



Avda. Valhondo, s/n.
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 75 00
Fax: 924 00 75 16

INFORME JUSTIFICATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN A COMPRA, DE 49 FUENTES DISPENSADORAS DE AGUA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO MÉRIDA III MILENIO.

Expte: PSU/2022/0000089403

NECESIDAD A SATISFACER

A la Secretaría General, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la redacción dada por Decreto 82/2020, de 29 de diciembre (DOE núm. 3, de 7 de enero de 2021), le corresponde las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables, así como todos aquellos asuntos cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

Por Resolución de 9 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, se designa órgano responsable de la administración y gestión del edificio administrativo Mérida III Milenio a la Consejería de Educación y Cultura (actual Consejería de Educación y Empleo).

Sobre esta base, por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, se hace necesario formalizar un contrato para el suministro, en régimen de arrendamiento sin opción a compra, del mantenimiento e instalación de 49 fuentes de agua del edificio administrativo Mérida III Milenio, al objeto de que todos los empleados públicos que prestan servicio en este edificio, al igual que todos aquellos ciudadanos que durante su estancia en las dependencias del edificio administrativo puedan acceder a dichas fuentes con las debidas garantías de salubridad y en las mejores condiciones organolépticas.

La necesidad surge por la llegada a su término del contrato que venía ejecutándose hasta ahora. Por tanto, es preciso formalizar un nuevo contrato para llevar a cabo la prestación de dicho servicio.

NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Es un contrato de suministro, al tratarse de un arrendamiento sin opción a compra, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que

PSU/2022/0000089403

Csv:	FDJEX5E344W6HBRN7LWWTRECV25L	Fecha	11/08/2022 14:32:35
Firmado Por	JOSE MIGUEL LEO CARRERO - J. Serv. G.pat Y Contratacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El procedimiento de adjudicación será abierto simplificado sumario, tramitación anticipada, vía ordinaria, de conformidad con el artículo 159.6 y concordantes de la LCSP 9/17.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son equilibrados y garantizan la elección de la mejor oferta calidad-precio. Se valora: la oferta económica, con hasta un máximo de 85 puntos; mejoras de valoración automática (mejora sobre el nº de análisis de agua), con hasta 5 puntos y plazo de entrega, con hasta 10 puntos.

En cuanto a la oferta económica, se empleará la fórmula A del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General, puesto que como indica en sus informes la Intervención General, *“debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas que rechaza el empleo de fórmulas de valoración de ofertas que no guardan la debida relación entre éstas y los puntos a repartir, consideradas como contrarias al principio de economía en la gestión de los recursos públicos fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media”*.

De acuerdo con la doctrina consolidada en esta materia, cabe señalar que para considerar una fórmula de valoración de oferta económica aceptable, ésta tiene que respetar tres principios fundamentales: la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales.

DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

No procede la división por lotes por la sustantividad propia de las prestaciones objeto del contrato, puesto que dicha división en lotes supondría hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil y onerosa, además supondría la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes, lo que podría conllevar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato se extenderá desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ambos incluidos. No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá durante un período de 12 meses, a contar desde el día de la firma del contrato.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 48 MESES. El plazo de ejecución del contrato se establece en un año, pudiéndose prorrogar tantas veces como sea necesario, sin que la duración de las mismas incluidas las posibles prórrogas, puedan exceder de 4 años; la prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a

PSU/2022/0000089403

Csv:	FDJEX5E344W6HBRN7LWWRWECVD25L	Fecha	11/08/2022 14:32:35
Firmado Por	JOSE MIGUEL LEO CARRERO - J. Serv. G.pat Y Contratacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



la finalización del plazo del contrato y/o de sus prorrogas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.2 de la LCSP 9/17.

FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

La estimación se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, estando referida al momento en que el órgano de contratación ha iniciado el procedimiento de adjudicación del contrato, no teniéndose en cuenta otros aspectos.

A todos los efectos se entenderá que el precio estimado como máximo por la Administración, comprende todos los gastos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, incluido el transporte hasta el punto de entrega especificado en el pedido y su descarga, así como su instalación en los 49 puntos previsto, para su conexión a la red de agua del III Milenio, y toda clase de tasas, impuestos (IVA excluido) y el mantenimiento de las fuentes suministradas, de acuerdo con las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

A tenor del consumo en los ejercicios anteriores y de las necesidades precedente puestas de manifiesto, se establece la siguiente estimación de unidades a adquirir y presupuesto del contrato:

El importe total asciende a 17.545,00 euros (IVA incluido), desglosados de la siguiente forma: 14.500,00 euros (precio neto), el 21% de IVA de un importe de 3.045,00 euros y se imputará a la posición presupuestaria G/221A/21300, centro gestor 130010000 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Valor estimado del contrato: 58.000,00 euros. La estimación se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, estando referida al momento en que el órgano de contratación ha iniciado el procedimiento de adjudicación del contrato, no teniéndose en cuenta otros aspectos.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material del suministro, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, se ha tenido en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

▪ SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

No procede, en virtud de lo preceptuado en el artículo 159.6 b), de la LCSP 9/17.

PSU/2022/0000089403

Csv:	FDJEX5E344W6HBRN7LWWTRWECVD25L	Fecha	11/08/2022 14:32:35
Firmado Por	JOSE MIGUEL LEO CARRERO - J. Serv. G.pat. Y Contratacion		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

